

**RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO AL
CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO POR PRESUNTO
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 9
DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1227/2011 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y
DEL CONSEJO, DE 25 DE OCTUBRE DE 2011, SOBRE LA INTEGRIDAD Y
TRANSPARENCIA DEL MERCADO MAYORISTA DE LA ENERGÍA**

SNC/DE/049/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 20 de septiembre de 2018

En el ejercicio de la función de resolución de procedimientos sancionadores establecida en el artículo 73.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. *Requerimiento al CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO*

Mediante oficio de 11 de febrero de 2016, el Director de Energía de la CNMC indicó al CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO que, como participante en el mercado mayorista de electricidad, debía cumplir con su obligación de inscribirse en el Registro español de participantes creado a tal efecto. Dicho oficio fue notificado a la mercantil el día 19 de febrero de 2016.

En dicho oficio, se recordaba que el incumplimiento de la citada obligación está tipificado como infracción grave de acuerdo al artículo 65.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, Ley 24/2013).

SEGUNDO. Incoación del procedimiento sancionador y alegaciones del CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO.

Con fecha 26 de mayo de 2017 el Director de Energía de la CNMC en ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de procedimientos sancionadores previstas en el artículo 29.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «Ley 3/2013») y en el artículo 23.f) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «Estatuto Orgánico de la CNMC»), acordó, incoar expediente sancionador al CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO como persona jurídica presuntamente responsable de la comunicación de los datos de sus transacciones a ACER y, previamente, a la inscripción en el Registro español de participantes en el mercado (artículo 9 del Reglamento (UE) N° 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía; (en adelante, REMIT)).

En este sentido, el Acuerdo de incoación imputaba en particular señalaba que CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO *“sigue operando en el mercado mayorista de electricidad gestionado por OMIE. La citada sociedad sigue sin inscribirse en el Registro español de participantes en el mercado”*.

El Acuerdo de incoación precalificó jurídicamente estos hechos como una presunta infracción administrativa grave tipificada en el artículo 65.5 de la Ley 24/2013, en su condición de participante en el mercado mayorista de electricidad.

Dicho Acuerdo fue notificado al CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO el 5 de junio de 2017 confiriéndole un plazo de quince días hábiles para la formulación de alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba.

El 16 de junio de 2017, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones del CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO en el que manifestaba, en síntesis:

- Que CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO presentó, en septiembre de 2015, la inscripción en el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía. Que el 25 de septiembre de 2015, se rechazó la solicitud debido a la falta de poderes suficientes para realizar las funciones en el ámbito del citado Registro.
- Que CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO inicialmente presentó unos poderes que otorgaban facultades para comparecer ante organismos públicos sin citar expresamente a la CNMC. Posteriormente, se otorgó el 23 de julio de 2015 escritura de apoderamiento ajustada al modelo CNMC.

- Que el 12 de junio de 2017 CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO ha instado, nuevamente, la inscripción –presentando escritura de 23 de julio de 2015- reconociéndose expresamente que no se había hecho de modo correcto, asumiendo la responsabilidad que de ello derive a los efectos del artículo 85.1 de la Ley 39/2015.
- Que CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO no es comercializador de la energía, sino consumidor final.

Finalmente, CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO alude, en su escrito de alegaciones, a los apartados 3 y 4 del artículo 67 de la Ley sectorial; reitera el reconocimiento de responsabilidad a efectos de la aplicación del artículo 85 de la Ley 39/2015; y solicita que los argumentos y documentos presentados sean tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

TERCERO. Procedimiento de inscripción en el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía.

Con fecha 26 de julio de 2017, una vez incoado el procedimiento del que trae causa la presente Resolución CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO obtuvo su inscripción en el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía y su código ACER.

CUARTO. Propuesta de Resolución

El 22 de noviembre de 2017 el Director de Energía formuló Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador incoado. De forma específica, por medio de dicho documento, el Director de Energía propuso adoptar la siguiente resolución:

“Vistos los razonamientos anteriores, el Director de Energía de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

ACUERDA PROPONER

A la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, como órgano competente para resolver el presente procedimiento sancionador, que:

PRIMERO. Declare que el Consorcio de la Zona Franca de Vigo es responsable de una infracción grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del incumplimiento de su obligación de inscripción en el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía.

SEGUNDO. Imponga, al citado Consorcio, una sanción consistente en el pago de una multa de tres mil (3.000) euros, salvo que, con carácter previo a la aprobación de la resolución, dicho Consorcio que ya ha reconocido voluntariamente su responsabilidad, ejercite además la opción de pago voluntario, en cuyo caso, el importe a ingresar en la cuenta corriente titularidad de la CNMC será de mil ochocientos (1.800) euros.

La Propuesta de Resolución fue puesta a disposición del CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO el 29 de noviembre de 2017, según obra en el expediente administrativo y, transcurridos diez días naturales sin que se produzca el acceso por parte del sujeto notificado, se entiende que la notificación ha sido rechazada, entendiéndose por efectuado el trámite de notificación y continuándose el procedimiento.

QUINTO. Aceptación de responsabilidad y pago de la sanción.

El 11 de enero de 2018, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la CNMC, el CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO abonó el importe de 1.800 euros, indicando “Pago voluntario de sanción SNC/DE/049/17”.

SEXTO. Elevación del expediente al Consejo.

La Propuesta de Resolución fue remitida a la Secretaría del Consejo de la CNMC por el Director de Energía, mediante escrito de fecha 25 de enero de 2018, junto con el resto de documentos que conforman el expediente administrativo.

SÉPTIMO. Informe de la Sala de Competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y de lo establecido en el artículo 14.2.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, la Sala de Competencia de esta Comisión emitió informe sobre el presente procedimiento sancionador.

HECHOS PROBADOS

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente administrativo, se consideran HECHOS PROBADOS de este procedimiento, los siguientes:

PRIMERO. El CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO operó en el mercado mayorista de electricidad gestionado por OMIE sin haberse inscrito previamente en el Registro español de participantes en el mercado mayorista de energía.

Este hecho ha quedado acreditado a través del propio reconocimiento del mismo efectuado por parte de CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO.

SEGUNDO. Una vez incoado el presente procedimiento sancionador, y con fecha 26 de julio de 2017, el CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO culminó el proceso de inscripción en el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía.

Este hecho queda acreditado a través de la información obrante en el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía gestionado por la CNMC y, además su determinación ha sido aceptada por el CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. COMPETENCIA DE LA CNMC

Conforme al artículo 29.2 de la Ley 3/2013 y al artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, corresponde al Director de Energía de la CNMC la instrucción de los procedimientos sancionadores relativos al sector energético, debiendo realizar la propuesta de resolución.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73.3.b) de la Ley 24/2013 corresponde a la CNMC la imposición de las sanciones por la infracción tipificada en el artículo 65.5 de dicha Ley. En concreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, previo informe de la Sala de Competencia, la resolución de este procedimiento.

II. PROCEDIMIENTO APLICABLE

En materia de procedimiento, resulta de aplicación lo dispuesto en el capítulo III del título X de la Ley 24/2013. En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 79 de esta Ley 24/2013, el plazo para resolver y notificar este procedimiento sancionador es de dieciocho meses.

En lo demás, el procedimiento aplicable es el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, resultan de aplicación los principios de la potestad sancionadora contenidos en el capítulo III del título preliminar (artículos 25 a 31) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III. TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS

El artículo 65.5 de la Ley 24/2013, tipifica como infracción *“el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos de la Unión Europea que*

afecten al sector eléctrico, salvo que estén expresamente tipificadas como muy grave”.

En relación con dicho precepto, el artículo 9.1 del REMIT determina que *“los participantes en el mercado que realicen operaciones sujetas a la obligación de comunicarlas a la Agencia de conformidad con el artículo 8, apartado 1, se registrarán ante la autoridad reguladora nacional del Estado miembro en el que estén establecidos o residan» y que dicha inscripción deberá efectuarse «antes de realizar cualquier operación sujeta a la obligación de comunicarla a la Agencia”* (ex art. 9.4, REMIT).

Asimismo, el artículo 2.7 de REMIT define como participante en el mercado a *“cualquier persona, incluidos los gestores de la red de transporte, que realice transacciones, incluida la emisión de órdenes de realizar operaciones, en uno o varios mercados mayoristas de la energía”.*

Con fecha 8 de enero de 2015 se creó el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía mediante Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, siendo la fecha de inicio del registro el día 15 de enero de 2015.

En el presente caso, CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO tiene la consideración de participante en el mercado mayorista de la energía, en su condición de consumidor directo en el mercado. Por medio de escrito de 11 de febrero de 2016, la CNMC recordó al CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO la necesidad de cumplir con su obligación de inscripción en el Registro.

Así, de acuerdo con los hechos probados que se han expuesto, CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO ha incumplido su obligación de inscribirse en el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía y comunicar las transacciones efectuadas. Ello es así, aunque con fecha 26 de julio de 2017, tras la incoación del presente procedimiento, CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO hubiera culminado el proceso de inscripción en dicho registro.

IV. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD Y REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN.

En el apartado VII del acuerdo de incoación del presente procedimiento se indicaba que CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO, como presunto infractor, podía reconocer voluntariamente su responsabilidad, en los términos establecidos en el artículo 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con los efectos previstos en el artículo 85 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 85, apartado primero, de la Ley 39/2015, que regula la terminación de los procedimientos sancionadores, el reconocimiento de la responsabilidad permite resolver el presente procedimiento con la imposición de la sanción procedente. Asimismo, de acuerdo con el segundo apartado de este precepto, dado que la sanción tiene en este caso únicamente carácter pecuniario, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del presente procedimiento.

A este respecto, el citado artículo 85.3 prevé que, tanto en el caso de reconocimiento de responsabilidad como en el de pago voluntario de la multa con anterioridad a la resolución del procedimiento, y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplique reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstas acumulables entre sí.

Por medio de su escrito de alegaciones, presentadas el 16 de junio de 2017, el CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO ha manifestado su aceptación de la responsabilidad a los efectos del artículo 85 de la Ley 39/2015. Asimismo, mediante transferencia de 11 de enero de 2018, el CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO ha procedido a pagar la sanción determinada en la Propuesta de Resolución del procedimiento, conforme a las reducciones aplicables.

De este modo, al haberse realizado una aceptación de la propuesta de resolución que imputaba la responsabilidad de CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO y al haberse producido el pago voluntario de la multa en la cuenta indicada por la Propuesta de Resolución, procede aplicar las dos reducciones del 20% al importe de la sanción de 3.000 euros propuesta, quedando la misma en 1.800 (mil ochocientos) euros.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

RESUELVE

Primero.- Declarar que el CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO es responsable de una infracción grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del incumplimiento de su obligación de inscripción en el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía, correspondiendo por dicha infracción la imposición de una multa de 3.000 euros.

Segundo.- Aprobar las dos reducciones del 20% sobre la referida sanción, establecidas en el artículo 85, apartado 3 en relación con los apartados 1 y 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; minorándose la sanción a la cuantía de 1.800 (mil

ochocientos) euros, que ya ha sido abonada por CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO.

Tercero.- Declarar que la efectividad de las reducciones de la sanción quedan condicionadas en todo caso al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Cuarto.- Declarar la terminación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Energía y notifíquese al interesado.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.